



CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA  
EDICIONES DIGITALES EDICTAL S. A.-----

(Capital autorizado): S/. 10'000.000,00

(Capital suscrito y pagado: S/.

5'000.000,00)-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y seis, ante mi, Abogado PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen las personas siguientes: Señor FEDERICO CEDEÑO PEREZ de estado civil casado, mayor de edad, Ejecutivo; y, Señor EDUARDO JAVIER CEDEÑO PEREZ, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: " SENOR NOTARIO .- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste la CONSTITUCION DE LA COMPANIA denominada EDICIONES DIGITALES EDICTAL S.A., que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes personas: El Señor FEDERICO CEDEÑO PEREZ, de estado civil casado, mayor de edad, Ejecutivo; y, el Señor EDUARDO JAVIER CEDEÑO PEREZ, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo. Se deja constancia, que los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA

Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL

SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA EDICIONES DIGITALES EDICTAL S.A.- Los intervinientes en la celebracion del presente convenio, declaran que es voluntad celebrar el presente contrato de constitucion de la compania denominada EDICIONES DIGITALES EDICTAL S.A., la misma que sujetara su existencia a la Ley de Companias y a los Estatutos Sociales que se determinan en las clausulas siguientes: CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA DENOMINADA EDICIONES DIGITALES EDICTAL S.A.- ARTICULO PRIMERO.- De conformidad al presente contrato se constituye la compania que se denomina EDICIONES DIGITALES EDICTAL S.A., con domicilio principal en la Ciudad de Guayaquil. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compania tendra por objeto dedicarse a la edicion, impresion, encuadernacion, comercializacion y distribucion de libros, folletos, revistas, catalogos, guias, directorios, periodicos y todo tipo de material publicitario impreso, asi como a la venta de sus espacios publicitarios. A la produccion de imagenes digitales animadas a video. A la separacion de colores y digitalizacion de imagenes y a la produccion y comercializacion de imagenes de video; a la produccion de imagenes digitales animadas para video y la creacion de videos publicitarios y documentales. Tambien producirá fotografias en todas sus fases de creacion y proceso industrial. La compania tambien podra dedicarse a la importacion, ensamblaje, comercializacion y distribucion de equipos de computacion, con sus partes, piezas y repuestos; asi como, al procesamiento de datos, a la creacion de programas para computadores y/o cualquier forma de inteligencia artificial ( Software ). La compania podra dedicarse tambien, a la obtencion, representacion y explotacion de marcas de fabrica y



66 03

de patentes; así como, a la impresión de libros, folletos, revistas o anuncios publicitarios, en papel o a través de medios electrónicos. También se dedicará a la producción, comercialización y distribución de ediciones, publicaciones y videos, en medios electrónicos; así como a promover la difusión y venta de todo tipo de material publicitario y/o didáctico, recreativo, industrial o científico, mediante la contratación ocasional, temporal y/o parcial de personal, en cualquier periodo del año. La compañía se dedicará además, a la prestación de servicios en investigaciones de mercado, por sí misma o afiliada y/o en concorcio con terceros. La compañía se dedicará además, a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesadas para la construcción. Así mismo la Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de artículos y productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; así mismo la Compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compraventa, importación de máquinas fotocopadoras, tinta y accesorios para máquinas fotocopadoras; pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; así también la Compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de

Ab. Pietro Aycoff Virendi  
NOTARIO TRIPESUNO  
- ANTO: SUAVES -

empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y asesorios aplicables en todo tipo de automotores. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como al comercio y producción de papel en cualquiera de sus etapas. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículo de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas, y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuesta, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. La Compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la contratación, selección y prestación de personal; instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento de bienes inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y



00 04

explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga. También tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad, es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de esta Ciudad.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Guayaquil, con facultad para establecer sucursales, agencias, representaciones y comisiones

10. ~~Piero Aycaze Vazquez~~  
NOTARIO TRUJILLO  
CANTE. GUAYAQUIL

en cualquier lugar de la República o en el Exterior. ARTICULO  
QUINTO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital social de la  
compañía esta dividido en: Capital Autorizado, Capital Suscrito y  
Capital Pagado. El capital Autorizado de la Compañía es de Diez  
millones de sucres; y, el capital suscrito y pagado de la  
compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco  
mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.  
Los capitales antes mencionados, podrán ser aumentados por  
resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.-  
Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la diez  
mil y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía. Si  
una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare,  
o destruyere la compañía podrá anular el título, previa  
publicación efectuada por la compañía, por tres días  
consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el  
domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a  
partir de la fecha de la última publicación se procederá a la  
anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al  
accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes  
al título o certificado anulado. ARTICULO SEPTIMO.- Cada Acción  
es indivisible y da derecho al accionista a un voto en la Junta  
General de Accionistas. ARTICULO OCTAVO.- Las acciones se  
anotarán en el libro de acciones y accionistas en donde se  
registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las  
mismas. ARTICULO NOVENO.- La compañía no emitirá los títulos  
definitivos de las acciones mientras éstas no esten totalmente  
pagadas, entre tanto, sólo se emitirán a los accionistas  
certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO.- En



00 05

la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a el número de acciones que éstos tengan. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía podrá según el caso y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- El gobierno y administración de la Compañía, corresponde a la Junta General de Accionistas, que es el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General de acuerdo a las facultades que se indican en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General se compone de los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente, a los accionistas, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de

h. Piero Aycaza Viterbo  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas; constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayoría proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-



00 03

resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente-General y Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, la disolución, anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más

**D. Piero Ayunt Venardhi**  
NOTARIO TWIGESIMA  
CENTO QUAYACUN

comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser representados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía ; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. ARTÍCULO DECIMO QUINTO:

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.**— Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, tales como: abrir, llevar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles, mercantiles, e inclusive contraer obligaciones directas e indirectas (garantías); e) Suscribir, sin autorización previa de



la Junta General de Accionistas, cheques, pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía, hasta por quinientos UVC, con su sola firma; todo acto o contrato que exceda del límite antes indicado, deberá ser firmado tanto por el Presidente y Gerente General y contar con la autorización previa de la Junta General de Accionistas de la Compañía ; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas funciones que el subrogado. Cuando faltare o estuviere impedido o ausente para actuar el Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**DE LOS COMISARIOS.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trecientos veintiuno de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION.-**

La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-**

La compañía Ediciones Digitales

Piero Anselmi Vincini  
 CARRERA DE ECONOMIA  
 DEPARTAMENTO DE ECONOMIA  
 FACULTAD DE ECONOMIA  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

EDICTAL S.A., cuenta con un capital autorizado de diez millones de sucres dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas de la Compañía; así como, con un capital suscrito de cinco millones de sucres, que se paga íntegramente mediante el aporte de los siguientes bienes muebles de propiedad de los accionistas fundadores, y que éstos declaran haber avaluado previamente y transferir, mediante este acto, a perpetuidad, a favor de la Compañía EDICIONES DIGITALES

EDICTAL S.A.- BIENES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR FEDERICO CEDENO

PEREZ.- Un computador compuesto de un CPU marca Power Macintosh modelo siete mil doscientos-noventa-dieciséis-quinientos con CD, código número diez ochenta y dos noventa y tres, un monitor Apple RGB Multiscan de quince pulgadas, código número diez-noventa y dos cero nueve; y, un teclado ADB Apple Design, cuyo valor es de cuatro millones novecientos mil sucres. BIENES DE PROPIEDAD DEL

SEÑOR EDUARDO JAVIER CEDENO PEREZ.- Una caja de diskets marca Maxell super Rd-MF2.HD, doble densidad, valor total: cien mil sucres. En consecuencia, el Señor FEDERICO CEDENO PEREZ, ha suscrito cuatro mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, pagadas en su totalidad, esto es, la suma de cuatro millones novecientos mil sucres; y, el Señor EDUARDO JAVIER CEDENO PEREZ, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado la totalidad de ellas, esto es, la suma de cien mil sucres. -

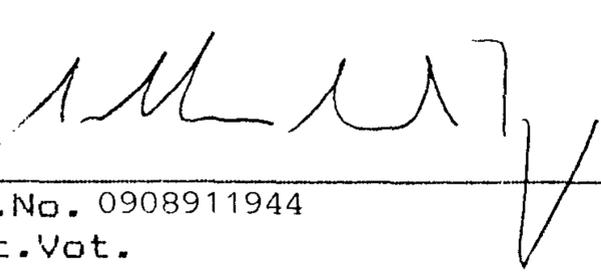
CLAUSULA CUARTA.- Los accionistas autorizan expresamente al Doctor Armando Cervantes Cañarte, para que a nombre de la Compañía realice todas las diligencias legales y administrativas



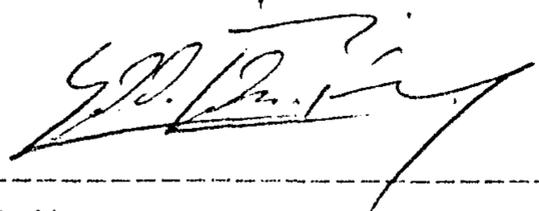
90 03

para obtener la aprobacion y registro del presente instrumento. Agreque Usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez y firmeza de la presente.- f)Ilegible.- Doctor Abogado Armando Cervantes Caffarte.- Registro dos mil cuatrocientos nueve.- Guayaquil".- (Hasta aqui la Minuta).- Es Copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro todos los documentos de Ley.- Leida esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

FEDERICO CEDEÑO PEREZ

  
 C. I. No. 0908911944  
 Cert. Vot.

EDUARDO JAVIER CEDEÑO PEREZ

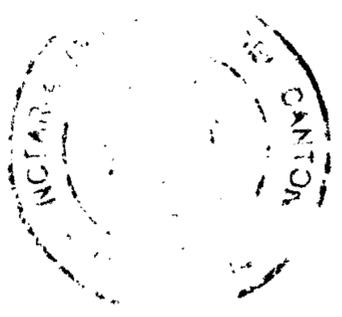
  
 C. I. No. 0908911910  
 Cert. Vot. No.

**Dr. Piero Aycañ Vinacachi**  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTÓN GUAYAQUIL



... en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0001517, dictada el 2 de Abril de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de EDICIONES DIGITALES EDICTAL S.A., de fojas 23.191 a 23.204, número 7.342 del Registro Mercantil y anotada...

*[Firma]*  
**Ab. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo he tomado Nota de la aprobación, mediante Resolución No. 96-2-1-1-0001517, dictada el 2 de Abril de 1.996 por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de constitución de la compañía anónima AQUILA S.A., otorgada ante mí el 29 de Enero de 1996.-Guayaquil, quince de Abril de mil novecientos noventa y seis.-

*[Firma]*  
**Ab. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



**Certifico que con fecha de hoy, 7,**

**En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0001517, dictada el 2 de Abril de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de EDICIONES DIGITALES EDICTAL S.A., de fojas 23.191 a 23.204, número 7.342 del Registro Mercantil y anotada...**

7  
50 1/3

da bajo el número 12.187 del Repertorio.- Guayaquil, dos de Mayo de mil  
novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la  
presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el  
22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publica-  
da en el Registro Oficial # 878 del 23 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, dos  
de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-**

  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de  
Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, correspon-  
diente a EMISIONES DIGITALES EDICTAL N. A. - Guayaquil, dos de Mayo  
de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-**

  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

